

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y la República Popular de Bulgaria, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.

Aprovechando esta ocasión, quisiera señalar que la República Popular de Bulgaria, que no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, tiene reservas en relación con ciertas disposiciones de ésta y, en particular, con las de los artículos 25 y 30, según los cuales se presume recibido el consentimiento cuando los agentes del Estado receptor deben penetrar, en casos de incendio u otro siniestro, en los locales de las misiones especiales y en las residencias de los miembros de éstas.

El acuerdo de la República Popular de Bulgaria respecto a la aplicación de la mencionada Convención durante la Reunión de Madrid no modificó en absoluto su posición de principio en la materia.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Sofía, 8 de septiembre de 1980.—P. Mladénov.

Excmo. Sr. José María Trías de Bes., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

21737 CIRCULAR número 843, de 18 de septiembre de 1980, de la Dirección de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

Debido a la publicación de varios Reales Decretos, el 24 de julio de 1980 modificando el texto de algunas partidas arancelarias.

Como consecuencia de las consultas, recientemente concluidas en el marco del artículo XIX del GATT, por las que resulta conveniente la apertura de algunas subdivisiones estadísticas.

Atendiendo la solicitud de incluir específicamente, dentro de los demás vinos con denominación de origen: Ampurdán-Costa Brava.

La conveniencia de incluir en algunas partidas arancelarias el concepto de número de unidades.

La reciente cotización como divisa convertible de la libra irlandesa, haciendo necesaria la correspondiente asignación de clave de divisa.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.—Asignar los siguientes códigos numéricos, definidores de otras tantas posiciones estadísticas, consecuencias de las modificaciones arancelarias antes citadas que a continuación se especifican.

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
04-04 G-1b-3	04.04.85.1	— — —: Edam en bola y Gouda.
	04.04.85.2	— — —: Havarti.
	04.04.85-3	— — —: St. Nectaire, St. Paulin.
	04.04.85.9	— — —: Buterkáse, Cantal, Edam (excepto bola), Fontal, Fontina, Itálico, Kernhem, Mimolette, Tilsit, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrón y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE, e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.
22.05.C.1	22.05.37.3	—: Ampurdán-Costa Brava: Blancos.
22.05.C.2	22.05.37.4	— — —: los demás.
	22.05.47.3	—: Ampurdán-Costa Brava: Blancos.
	22.05.47.4	— — —: los demás.

Nota.—El resto de las P. E. quedan subsistentes.

Segundo.—Modificar los textos de las posiciones estadísticas siguientes:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.31.C.1	29.31.21	Tiocarbamatos y tiouramas: Esteres del ácido tiocarbámico o de sus derivados.
40.02.A.1	40.02.01	Latex sintético: de copolímeros de estireno-butadieno con un contenido de estireno inferior al 30 por 100 en extracto seco; copolímeros de estireno-butadieno, con un contenido, en sólidos, superior o igual al 63 por 100 (polimerizado en frío, no carboxilado); de copolímeros de estireno-butadieno, con un contenido superior al 8 por 100 de vinil-piridina; de 2-policro-butadieno; de polibutadieno: de polibutadieno-estireno.
84.17.L.1	84.17.92	Partes y piezas sueltas: placas metálicas para intercambiadores de calor de placas (pasterizadores, esterilizadores, evaporadores y enfriadores).

Tercero.—Por el Real Decreto 1753/1980 se suprime la subpartida 29.31.H, cuya posición estadística era 29.31.71, y el texto: 2-3-dicarbonitril-1, 4-ditioantraquinona, pasando las antiguas subpartidas arancelarias I, J, K, L y M a H, I, J, K, L, subsistiendo las posiciones estadísticas, consecuencia de lo anterior, las siguientes subpartidas quedarán como sigue:

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
29.31.H	29.31.81	Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo.
29.31.I	29.31.91	Metilisotiocinato.
	29.31.92	Beja-metil-mercapto-propionaldehído.
29.31.K	29.31.98	Metionina.
	29.31.99	Los demás.

Cuarto.—Incluir el concepto de número de unidades en las posiciones estadísticas siguientes:

85.14.01
85.15.19.1
85.15.31
92.11.31
92.11.91

Quinto.—Se asigna a la libra irlandesa la clave: LR.

Sexto.—Corrección de las siguientes erratas de la Circular 840:

La partida arancelaria 29.14.A.2 debe ser 29.14.A.2.e.
La posición estadística 30.02.63.1 debe ser 39.02.63.1.

Séptimo.—La presente Circular entrará en vigor a los tres días naturales siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

21738 REAL DECRETO 2025/1980, de 28 de septiembre, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Real Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, dispuso la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido prorrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de septiembre del presente año, por Real Decreto mil doscientos/mil novecientos ochenta.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintiuno de septiembre y veinte de diciembre próximo, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de cacao en grano crudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno A del Arancel de Aduanas; suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

21739 —REAL DECRETO 2026/1980, de 26 de septiembre, por el que se prorrogua la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan la importación de amoníaco (Partida 28.16 A).

El Real Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de abril, dispuso la suspensión total de los

derechos arancelarios a la importación de amoníaco licuado, que fue prorrogada hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta, por Real Decreto mil cuatrocientos veintiséis/mil novecientos ochenta.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de octubre y treinta y uno de diciembre, ambos inclusive, del año mil novecientos ochenta, seguirá vigente la suspensión total de los derechos arancelarios establecidos a la importación de amoníaco licuado, clasificado en la partida veintiocho punto dieciséis A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21740 REAL DECRETO 2027/1980, de 3 de octubre, por el que se nombra Presidente del Consejo de Estado a don Antonio Jiménez Blanco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo seis punto uno de la Ley Orgánica tres/mil novecientos ochenta, de veintidós de abril, del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado a don Antonio Jiménez Blanco.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

21741 ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cese de don Tomás Gómez Ortiz como Secretario general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, vengo en disponer el cese de don Tomás Gómez Ortiz —A01PG2365— como Secretario general de la citada Mutualidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

21742 ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno en el Centro Nacional Autónomo de Formación Profesional de Medina del Campo (Valladolid), a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Andrés Roda Marcos, con destino en la 611.ª Comandancia de la Guardia Civil (Valladolid).

Uno de Conserje de noche en la Empresa «Inmobiliaria Formentor, S. A.», en Puerto de Pollensa (Baleares), a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Félix Villarreal Sacristán, con destino en la 313.ª Comandancia de la Guardia Civil de Palma (Baleares).

Uno de Subalterno en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Escuela de Estudios Hispanos Americanos en Sevilla, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don José Moscoso Álvarez, con destino en la 211.ª Comandancia de la Guardia Civil (Sevilla).

Uno de Subalterno en el Colegio Hispano-Ingles en Santa Cruz de Tenerife, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Roque Gil Povar, con destino en la 151.ª Comandancia de la Guardia Civil (Santa Cruz de Tenerife).

Uno de Vigilante en la Empresa «Torres Ruiz, S. A.», en Torrente (Valencia), a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Benito Peña Moya, con destino en la 311.ª Comandancia de la Guardia Civil (Valencia).

Uno de Vigilante en la Empresa «Torres Ruiz, S. A.», en Torrente (Valencia), a favor del Guardia 2.º de la Guardia Civil don Eusebio Inarejos García, con destino en la 311.ª Comandancia de la Guardia Civil (Valencia).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros ...